

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

A.I	No. 40
Proceso	Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado	No. 2022-00042
Demandante	Banco Davivienda
Apoderado	Dr. Hugo Saldaña Amézquita
Demandada	Carmenza Guañarita Muñoz
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Curillo, Caquetá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo contra la señora **Carmenza Guañarita Muñoz**, a solicitud del apoderado al Banco Davivienda.

SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el apoderado del Banco Davivienda, fue presentada a través del correo del juzgado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, de igual manera los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Fue presentado en copia el pagaré suscrito por la demandada, del cual resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinadas sumas de dinero, tal como lo dispone el artículo 422 Ibídem.

Con la demanda fue presentada constancia del envío de la demanda y sus Anexos a la demandada a su domicilio, cumpliéndose de esta forma con lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, a la demandada únicamente envíesele a su domicilio copia del presente auto.

En conclusión, para este despacho la demanda presentada por el apoderado del Banco Davivienda, contra la señora Carmenza Guañarita Muñoz, cumple con las exigencias legales y fue acompañado a la misma copia del pagaré suscrito por la demandada que presta mérito ejecutivo, por lo que es procedente acceder a la pretensión del apoderado del banco Davivienda y ordenar librar

mandamiento ejecutivo contra la demandada, por la sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo.

De conformidad con lo mandado por el artículo 431 ibídem, como quiera que la demanda versa sobre el pago de una cantidad líquida de dinero se ordenará a la demandada cancelarla dentro del término de cinco (5) días, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 se le concede a la demandada, luego de notificado el mandamiento ejecutivo, el término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco Davivienda y en contra de Carmenza Guañarita Muñoz, mayor de edad y residente en ésta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1).- Por la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos treinta y batro mil cincuenta y seis pesos (\$59.834.056) por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré allegado con la demanda, suscrito por la demandada.

2).- Por la suma de tres millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ocho pesos (\$3.151.408) por concepto de intereses causados y no pagados representados en el mismo pagaré anexado con la demanda.

3) Por los intereses moratorios que se llegaren a causar a partir del 8 de marzo de 2022, sobre el capital insoluto, relacionado en el numeral primero hasta cuando se verifique el pago.

4).- Por las costas que genere el proceso.

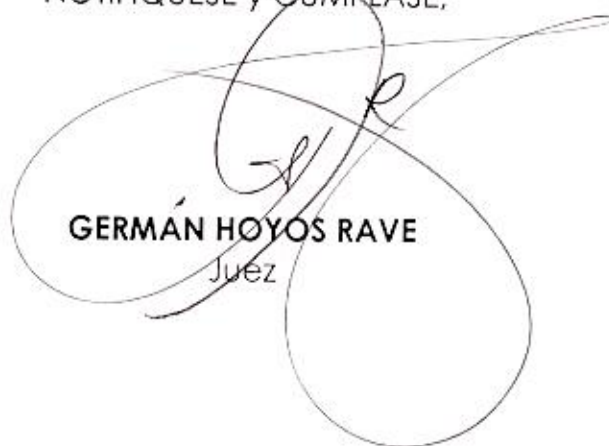
SEGUNDO: Conceder a la demandada Carmenza Guañarita Muñoz luego de notificada del mandamiento ejecutivo, el término de cinco (05) días para que proceda al pago de la obligación y el de diez (10) para que propongan las excepciones de mérito, términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

TERCERO.- Notificar a la demandada, en la forma establecida en el artículo 290 ibídem y de resultar posible en la forma prevista en el

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291, se dispone la notificación personal por el despacho, en aras de agilizar el trámite de la misma.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al doctor Hugo Saldaña Amezcuita, como apoderado judicial del Banco Davivienda para que actuar en el presente proceso y para el respectivo cobro judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GERMÁN HOYOS RAVE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia